**ANEXO 2**

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018[[1]](#footnote-1).**

**ESTATUTOS**

**Capítulo Primero**

**De la denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A. C” [[2]](#footnote-2) y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chiapas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_(denominación)\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el Código Civil, será: (de forma enunciativa y no limitativa):

1. Realizar los actos necesarios para obtener el registro como aspirante a candidato(s)(as) independiente(s) del (de la) ciudadano (a)/ (de los) ciudadanos (as), \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidatos(as) independientes al cargo de *Gobernador (a), Presidente Municipal, Diputado locales por el principio de mayoría relativa) para el Distrito electoral número* *(a)*, *con sede en \_\_\_\_\_\_\_\_\_;*
2. La participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2017-2018;
3. Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, así como la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.
4. Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidatos (as) independientes, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
5. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
6. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

1. Administrar el financiamiento público que reciba el (la) candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga el (la) candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Nacionalidad.** La Asociación Civil \_\_(*denominación*)\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º. Fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 4. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en[[3]](#footnote-3) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Estado de Chiapas.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**Capítulo Segundo.**

**De la capacidad y patrimonio.**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

1. Los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

1. El financiamiento público es el que corresponde en términos de lo dispuesto por los artículos 162 y 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
2. El financiamiento privado se constituirá por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 49% del tope de gasto para la elección de que se trate.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de

Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el artículo 156 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes.

Los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o jurídica consultiva.

La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** La o el aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con copia al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**Capítulo Tercero.**

**De los asociados.**

**Artículo 13. Asociados.** Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato(a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
2. Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
3. Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
4. Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
5. Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
2. Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
3. Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
5. Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable; y
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos.

Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

**Capítulo Cuarto.**

**De la disolución y liquidación de la asociación.**

**Artículo 17. Disolución**. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

1. Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
3. Por el cumplimiento del objeto social; o
4. Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la demás normatividad aplicable y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 18. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

**Capítulo Quinto. Disposiciones generales.**

**Artículo 19.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

**Artículo 20.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 21.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

1. La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y estar inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único. [↑](#footnote-ref-1)
2. La Asociación Civil no podrá tener una denominación que sea igual o similar, o bien que haga alusión, a algún partido político, institución pública o agrupación religiosa o ciudadana. [↑](#footnote-ref-2)
3. Indicar el domicilio completo señalando calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal. El domicilio deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial del Distrito por el que se pretenda postular. [↑](#footnote-ref-3)